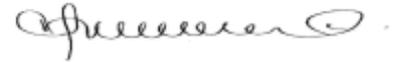


Auto Sustanciación No. 926  
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Radicado: 2023-00074  
Demandante: ELENA YAMILE MURCIA MARÍN  
Demandada: JHON JAIVER BARRAGÁN GÓMEZ

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 8 de noviembre de 2023. El 7 de noviembre de 2023 venció el término de ejecutoria del auto No. 893 del 31 de octubre de 2023. Se recibe a través del correo electrónico institucional el día 31 de octubre de 2023, escrito de La FISCALÍA ONCE LOCAL de Manizales, Caldas, en el que informa que en esa Fiscalía se adelantó proceso por el delito de AMENAZAS en contra del señor JHON JAIVER BARRAGÁN y en donde figura como denunciante la señora ELENA YAMILE MURCIA MARÍN, se encuentra archivado desde el 29 de abril de 2019, con compulsas de copia de fecha 11 de marzo de 2023 a la Secretaria de Gobierno de Puerto Salgar, Cundinamarca. Sírvase proveer.



**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, 8 de noviembre de 2023

Se pone en conocimiento de las partes y sus representantes judiciales, lo informado y aportado por La FISCALÍA ONCE LOCAL de Manizales, Caldas, para los fines que consideren pertinentes

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**  
Juez<sup>1</sup>

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</b> NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 196 del 9 de noviembre de 2023</p>  <p><b>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO</b> Secretaria</p>
---

**Secretaría, La Dorada, Caldas, 16 de noviembre de 2023.** El día 15 de noviembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

**OFICIO 376- proceso 2023-00074-00**

Gledy Marcela Vargas Lopez &lt;gledy.vargas@fiscalia.gov.co&gt;

Mar 31/10/2023 5:08 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada &lt;j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Gloria Ines Restrepo Tabares &lt;gloria.restrepo@fiscalia.gov.co&gt;

 4 archivos adjuntos (11 MB)

2023-00074-00 OficioFiscalia 11unidad temprana.pdf; 2023-00074-00 AutoPoneEnConocimiento.pdf; OFICIO 376 - 173806000051201900221 respuesta juzgado de familia la dorada.pdf; EXPEDIENET 173806000041201900221.pdf;

Buenas tardes Doctora:

Me permito remitir oficio 376 , mediante el cual damos respuesta a su solicitud.

Anexamos expediente digital.

Cordial Saludo,

GLEDY MARCELA VARGAS LOPEZ

Fiscal once delegado ante los Jueces Penales Municipales

---

**De:** Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada <j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** martes, 31 de octubre de 2023 4:08 p. m.**Para:** Gledy Marcela Vargas Lopez <gledy.vargas@fiscalia.gov.co>**Asunto:** Buenas tardes, le allego oficio No. 507 proferido en el proceso 2023-00074-00, para los fines pertinentes.**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**[j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 8572324

La Dorada, Caldas

**[CONSULTA DE ESTADOS ELECTRONICOS: CLICK AQUI](#)****[CONSULTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS: CLICK AQUI](#)**

## **AVISO IMPORTANTE:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso 1º del decreto 806 de 2020, referente a los deberes de los sujetos procesales, se informa que para surtir el trámite de las solicitudes o memoriales que sean remitidas al correo institucional del Despacho, deberá acreditarse haberse remitido a todos los demás sujetos procesales tal solicitud o memorial.

En igual sentido el artículo 6º del referido decreto, establece la remisión del escrito de la demanda a los demandados, con las excepciones allí contenidas; en caso de desconocerse la información para notificación electrónica, se deberá acreditar el envío físico de la misma y sus anexos.

**PROTECCIÓN DE DATOS:** Se informa que conforme la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios sus datos de carácter personal, serán sometidos a los fines establecidos. Este Despacho mantiene estrictos procedimientos y políticas para salvaguardar los datos personales que hayan sido o sean recolectados en desarrollo de nuestras actividades. Enviando un correo electrónico, usted podrá revocar su autorización en cualquier momento, consultar su información personal y ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, corregir, suprimir y revocar su autorización.

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS:** Este correo y toda la información adjunta pertenecen a este Despacho y son para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibido y puede ser sancionado legalmente.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Oficio No. 20480-01-01-11-376  
Manizales, 31 de Octubre de 2023

DOCTORA  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUINCENO  
Secretaria  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
La Dorada,

REFERENCIA: Respuesta providencia 835 del 13/10/2023  
Radicado: 2023-00074-00

Me permito informarle que en este despacho se adelantó la siguiente indagación

Radicado 173806000051201900221  
Delito amenazas art. 347  
Nombre denunciante Elena Yamile Murcia Marin  
Denunciado Jhon Jaiver Barragan Gámez  
Estado del proceso Inactivo  
Ultima actuación Archivo 29 de abril de 2019, se compulso copias el 11 de marzo de 2023, a la secretaria de Gobierno de puerto salgar.

Cordialmente,

GLEDY MARCELA VARGAS LÓPEZ  
Fiscal Once Local de Manizales.

Anexos: expediente digital en 14 folios.

📁 Proyectó: Gledy Marcela Vargas López

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO					Código
						FGN-MP02-F-01
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 7	

Departamento CALDAS Municipio MANIZALES Fecha 2019/04/23 Hora:

**1. Código único de la investigación:**

17	380	60	00051	2019	00221
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**2. Delito:**

Delito	Artículo
1. AMENAZAS	347 C.P.

**3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo**

2. ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA. Art 79. C.P.P.
--

**4. Datos de la víctima:**

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE							
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.	20.831.024	
Expedido en	Departamento:	ANTIOQUIA			Municipio:	PUERTO NARE	
Nombres:	ELENA YAMILE			Apellidos:	MURCIA MARIN		
Lugar de residencia							
Dirección:	MANZANA 3 CASA 28			Barrio:	URBANIZACIÓN LA ESPERANZA		
Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio:	PUERTO SALGAR		
Teléfono:	3217590901		Correo electrónico:				
REPRESENTANTE LEGAL // DENUNCIANTE							
Nombres:				Apellidos:			
C.C.			T.P.	Dirección			
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:				Correo electrónico:			

**5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)**

Manifiesta la señora Elena Yamile Murcia Marin, que el señor Jhon Faiber Barragán, padre de su hijos, llegó a su casa el 08 de abril de m2019, a las 4:30 pm, para agredirla, insultarla, comenta que la empujó hacia su habitación para forzarla a estar con él íntimamente, a lo que ella se negó, razón por la cual la amenazó de muerte con un cuchillo, en el momento forcejearon y salió corriendo del sitio la denunciante para pedir ayuda, continúa diciendo que lleva 7 meses separada de su denunciado.

Acorde a lo dicho en la denuncia por parte de la señora Elena Yamile Murcia Marin, el deseo y su intención, fue dar a conocer la comisión de un punible de **AMENAZAS**, conducta que está tipificada en nuestro código Penal, en su artículo 347, que a la letra dice: “Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 1142 de 2007.: El que por cualquier medio atemorice o



amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical legalmente reconocida, un defensor de Derechos Humanos, periodista o en un servidor público perteneciente a la Rama Judicial o al Ministerio Público o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte".  
(Subrayado extra texto).

Para que los hechos descritos por la denunciante, puedan "encausarse o encajarse" en la definición de este tipo penal, las amenazas que dice se han proferido en su contra, tienen que producir "... alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella...".

Igualmente como lo precisa el inciso segundo del artículo 347, la persona que ha recibido las amenazas, no tiene la calidad de "...miembro de una organización sindical legalmente reconocida, un defensor de Derechos Humanos, periodista o en un servidor público perteneciente a la Rama Judicial o al Ministerio Público o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe...".

El contenido del artículo 347 C.P., fue expedido con el propósito fundamental de contrarrestar la grave e inmensa alteración del orden público: dentro de esa realidad se identifican con el texto de dicho tipo penal las amenazas que trascienden de algún modo la esfera meramente personal o privada, y en ese desbordamiento, alcancen a afectar intereses sociales o de más amplitud, que pongan en peligro o perturben la vida en común o social, de los coasociados (pocos o muchos), y no de individualidades aisladas. En otras palabras, es con base en sus efectos, y no sólo en consideración a la persona o personas objeto de la amenaza, como se debe dilucidar la naturaleza de la misma, aunque obviamente la calidad o carácter que tenga el amenazado en ocasiones influye en los efectos de ésta.

Se concluye en este caso que la posible amenaza en que haya podido incurrir la persona indiciada no trasciende al punto de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella circunstancia que degenera en la atipicidad objetiva de la conducta. Eso sí, la conducta materia de la denuncia puede constituirse en una contravención de policía, situación que puede ser puesta en conocimiento por la misma parte afectada ante dicha autoridad.

Mal podría darse paso a la acción pública penal que compete al caso, porque; Si bien, es el Artículo 250 de la Constitución Nacional dispone que: "**...La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que llegue a su conocimiento, por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la existencia del mismo** (se resalta por esta delegada).

Teniendo en cuenta la descripción de los hechos narrados por el denunciante, y los elementos exigidos por la norma penal para la existencia de las AMENAZAS este despacho conceptúa, salvo mejor criterio, no están dadas las condiciones que nos permitan tipificar la presente denuncia como se dijo en un principio, toda vez que no existen EMP y EF, que

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO					FGN-MP02-F-01
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 3 de 7

prueben la existencia de una conducta punible,( típica, antijurídica, culpable), lo que se observa aquí es que la víctima como el indiciado, han tenido problemas de índole personal, como lo manifestó el señor Mauricio Chaparro Sanmiguel, que las posibles amenazas se han dado a razón de un llamado de atención que él le hizo a una de sus empleadas. Por lo tanto, nos lleva a dar cumplimiento al artículo 79 del C.P.P., procediendo al archivo de las diligencias.

De igual forma, el presente asunto es de competencia de las inspecciones de policía, toda vez que no se configura la conducta punible de AMENAZAS, tal como está tipificado en el artículo 347 del C.P., pues se trata de conductas contrarias a la convivencia, que deben ser atendidas a la luz de la Ley 1801/2016 y como reza en su *TÍTULO III, DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.*

### **CAPÍTULO I:**

#### **“Vida e integridad de las personas”**

**Artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:**

**1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**

2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.

3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.

**4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.**

5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.

6. **Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.**

7. **Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia. (...)**

**“Parágrafo 2º. En todos los comportamientos señalados en el presente artículo, se deberá utilizar la mediación policial como medio para intentar resolver el conflicto. (...)”.**  
(Negrillas y subrayado extra texto).

### **Descripción y Decisión**

El principio de legalidad – Art. 29 C. N - constituye la regla general que orienta el sistema acusatorio regulado por la Ley 906 de 2004. - 6 C. P. P. El aludido principio de legalidad establece en cabeza de la Fiscalía General de la Nación la obligación de ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO						Código
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 4 de 7	FGN-MP02-F-01

que llegue a su conocimiento, ya sea mediante denuncia, petición especial, querrela o de oficio, *“cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible comisión del mismo”*. (A. L. 3-02).

De acuerdo con el artículo 79 de la ley 906 de 2004:

***“Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal”<sup>12</sup>.***

Con todo, cuando el delegado Fiscal ordena el archivo de las diligencias en los supuestos del citado artículo: ***“no se está ante una decisión de política criminal que, de acuerdo a unas causales claras y precisas definidas en la ley, permita dejar de ejercer la acción penal, sino que se está en un momento jurídico previo: la constatación de la ausencia de los presupuestos mínimos para ejercer la acción penal. El archivo de las diligencias corresponde al momento de la averiguación preliminar sobre los hechos y supone la previa verificación objetiva de la inexistencia típica de una conducta, es decir la falta de caracterización de una conducta como delito”***. (Sentencia C-1154-05. M.P. Manuel José Cepeda).

Como bien lo sostiene la jurisprudencia referenciada, en esta figura procesal no se está en frente de una suspensión, interrupción o renuncia de la acción penal, pues para que se hable de una de las tres figuras, desde luego, se deben dar unos presupuestos mínimos, que indiquen la existencia de un delito.

Esto es, para ejercerse la acción penal deben darse unos elementos normativos que apuntalen en señalar que una conducta humana se compeadece con un tipo penal. Es decir, ***“para que un hecho pueda ser caracterizado como delito o su existencia pueda ser apreciada como posible, se deben presentar unos presupuestos objetivos mínimos que son los que el fiscal debe verificar. Dichos presupuestos son los atinentes a la tipicidad de la acción. La caracterización de un hecho como delito obedece a la reunión de los elementos objetivos del tipo. La posibilidad de su existencia como tal surge de la presencia de hechos indicativos de esos elementos objetivos del tipo”<sup>3</sup>.***

<sup>1</sup> ARBOLEDA VALLEJO, Mario. Código Penal y de Procedimiento Penal Anotando. Editorial LEYER. 2013. Pág. 291.

<sup>2</sup> Sobre la exequibilidad de este artículo el concepto del PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, en sentencia C-1154-05, fue el siguiente: “Respecto de los cargos planteados contra el artículo 79 de la Ley 906 de 2004 la Procuraduría General de la Nación considera que el archivo por inexistencia del delito no constituye una aplicación del principio de oportunidad, por lo que dicho artículo debe ser declarado exequible. El archivo consagrado en el mencionado artículo no es una aplicación del principio de oportunidad, sino el reconocimiento de la incompetencia para perseguir conductas que no revistan las características de delito, lo que pone de presente una diferencia determinada por los requisitos sustantivos de las dos figuras que hacen que a la del archivo no se le apliquen las reglas propias del principio de oportunidad. Adicionalmente, la Procuraduría presenta unas consideraciones sobre quién está facultado para proferir la orden de archivo, después de la declaratoria de inexecutable parcial por parte de la Corte Constitucional, del artículo 78 de la Ley 906 de 2004. Para el Ministerio Público *“(…) ésta es una decisión que no pone fin a la actuación y puede ser dictada por el Fiscal, quien, como es preciso recordar, en el esquema procesal adoptado en el Acto Legislativo 03 de 2002, continúa perteneciendo a la Rama Judicial del Poder Público y administra justicia.”* Lo anterior ya que la decisión de ordenar el archivo, permitida por el artículo 79 de la Ley 906 de 2004, aunque es una orden judicial no tiene la misma connotación que la del artículo 78, pues no extingue la acción penal ni hace tránsito a cosa juzgada.

<sup>3</sup> - ibidem.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO					Código
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 5 de 7

Según la doctrina<sup>4</sup>, los elementos básicos del tipo penal son: “El sujeto activo del delito. La conducta o acción típica. El resultado típico y una imputación jurídica del resultado típico. Resulta que cuando el Delegado Fiscal, luego de analizar el informe ejecutivo rendido por la policía judicial y de valorar los actos de investigación llevados a cabo por estos, no entrevé los susodichos elementos objetivos, pues simple y llanamente no se concibe delito y, como tal, no hay lugar a ejercer la acción penal<sup>5</sup>.

En igual forma, el artículo 9 del C. P., establece que para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado. En lo referente a la Tipicidad, en cuanto a su aspecto objetivo, para efectos de delimitarla se debe precisar la noción de tipo penal, entendido este como la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana, reprochable y punible. En consecuencia, la Tipicidad equivale a la adecuación o encuadramiento de un comportamiento humano en un tipo penal y a contrario sensu, la ATIPICIDAD se presentaría cuando no hay adecuación típica, es decir, cuando la conducta no se ajusta a un determinado tipo penal, ni aun acudiendo a ciertos mecanismos que amplían el radio de acción de éste, como los dispositivos amplificadores del tipo penal.

Así mismo, la conducta humana en el ordenamiento penal Colombiano ha sido colocada en la base del concepto del hecho punible como su carácter genérico. Teniendo que, al derecho penal lo que le interesa son las conductas humanas y de éstas aquellas que en un momento dado encuentren acomodo en un tipo penal determinado.

***"[...] La represión penal no puede pues, sino alcanzar las acciones externas del hombre que tengan capacidad jurídico penal, esto es una acción entendida no sólo como simple nexo psíquico, como capacidad de realizar cualquier acción sino como una capacidad de realizar una acción prohibida, una acción conminada con pena, una acción definida como delito, una acción legalmente descrita como punible [...]"***  
(Concepto y Límites del Derecho Penal. Fernández Carrasquilla Juan, seg. Edición).

Debe de igual forma tenerse presente que para adelantar una imputación en este asunto, se hace imperativa la previa determinación de la ocurrencia del hecho así como su tipicidad y la individualización y posterior identificación del sujeto activo (autor, coautor o partícipe); sin que pueda dejarse de lado establecer la relación causal entre el hecho y su probable autor. De no alcanzarse tales tópicos, indiscutiblemente se hace improcedente la imputación.

No existiendo el comportamiento delictivo, nos debemos atener al contenido del artículo 79 del C. de P. Penal, **y disponer el archivo de las diligencias, sin perjuicio de reanudar la indagación si surgen nuevos elementos probatorios y mientras no se haya extinguido la acción penal.**

<sup>4</sup> - Jesús Orlando Gómez López. Tratado de Derecho Penal. La Tipicidad. Tomo III. Pág. 191.ss Ediciones Doctrina y ley. 2005.

<sup>5</sup> - “Adicionalmente, el artículo prevé la posibilidad de reanudar la indagación en el evento de que surjan nuevos elementos probatorios que permitan caracterizar el hecho como delito, siempre y cuando no haya prescrito la acción. Por lo tanto, el archivo de la diligencia no reviste el carácter de cosa juzgada. Así, el archivo de la diligencia previsto en el artículo 79 bajo estudio, es la aplicación directa del principio de legalidad que dispone que el fiscal deberá ejercer la acción penal e investigar aquellas conductas que revistan las características de un delito, lo cual es imposible de hacer frente a hechos que claramente no corresponden a los tipos penales vigentes o nunca sucedieron”. Ibidem.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						Código
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>						FGN-MP02-F-01
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 6 de 7	

De igual manera, se procede a ordenar, COMPULSACION DE COPIAS de las presentes diligencias, para su remisión a la **Secretaría de Gobierno Municipal de La Dorada Caldas**, a fin de hacer su reparto ante las Inspecciones de Policía como asunto de su exclusiva competencia.

**6. \* Personas respecto de quienes se archiva la actuación:**

IDENTIFICACIÓN							
Tipo de documento:	C.C	X	Pas	C.E.	Otro	No.	3.132.136
Expedido en	Departamento:				Municipio:		
Primer Nombre	JHON JAIVER			Segundo Nombre			
Primer Apellido	BARRAGAN			Segundo Apellido		GAMEZ	
Fecha nacimiento	NO REPORTA			Lugar de nacimiento			
Nombres del padre					Nombres de la madre		
Correo electrónico							
Lugar de residencia							
Dirección	MANZANA 5 CASA 10			Barrio	URBANIZACIÓN LA ESPERANZA		Sector
Municipio	PUERTO SALGAR	Departamento	CUNDINAMARCA		Teléfono	NO REPORTA	

**7. Bienes Vinculados SI \_\_\_\_\_ NO \_\_XX\_\_**

<b>Descripción y Decisión</b>
-------------------------------

**8. DATOS DEL FISCAL:**

Nombres y apellidos	JUAN CARLOS BLANDON VILLA						
Dirección:	Carrera 23 No 20-40 Piso 3					Oficina:	11 FILTRO
Departamento:	CALDAS			Municipio:	MANIZALES		
Teléfono:	8928280 EXT. 1121	Correo electrónico:					
Unidad	<b>GATED</b>				No. de Fiscalía 11		

Firma,



**9. ENTERADOS**

**VICTIMA // DENUNCIANTE**

NOMBRE: \_\_\_\_\_



FORMATO ORDEN DE ARCHIVO

Código

FGN-MP02-F-01

Fecha emisión

2015

09

15

Versión: 01

Página: 7 de 7

Documento de identificación: \_\_\_\_\_

**MINISTERIO PÚBLICO**

NOMBRE: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

- En el evento de presentarse más víctimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

Proyecto: Daniela Rincón Marulanda





Manizales, 23 de abril de 2019

**Oficio No. 20480-01-01-11-837 (favor citar al contestar)**

Señora

**ELENA YAMILE MURCIA MARIN**

Manzana 3 casa 28 Urbanización La Esperanza

Telefono 3217590701

Puerto Salgar, Cundinamarca

**ASUNTO: Comunica Archivo NUNC.173806000051201900221**

Por medio de la presente, me permito informarle que esta Fiscalía ordenó el archivo de las diligencias, con el radicado de la referencia, donde usted aparece como denunciante.

Lo anterior, según lo establecido en el Art. 79 del C. P. penal, ya que estudiados los hechos relacionados se consideró que la acción penal no podrá iniciarse por que no existe conducta punible.

De igual forma, se dispuso compulsar copias ante la Secretaria de Gobierno de Puerto Salgar Cundinamarca, para que sea asignado a la Inspección de Policia que corresponda, para que se adelante allí, por las amenazas por usted denunciadas.

Dicha decisión queda a su disposición en esta Delegada, para lo que considere necesario.

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS BLANDON VILLA**  
Fiscal 11 Local Filtro

*Proyectó: Daniela Rincón Marulanda*

FISCALIA ONCE LOCAL  
GESTION DE ALERTAS TEMPRANAS Y FILTRO  
CARRERA 23 No. 20-40 PISO 3  
Teléfono 892 82 80 EXT. 1121  
www.fiscalia.gov.co







Manizales, 11 de marzo de 2019

**Oficio No. 20480-01-01-11- 838 (favor citar al contestar)**

Señores

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Transversal 11A calle 12 Palacio Municipal

Telefono 8398111-8398444

Puerto Salgar, Cundinamarca

**ASUNTO: COMPULSA COPIAS NUNC. 173806000051201900221**

Con relación a las AMENAZAS denunciadas por la señora **ELENA YAMILE MURCIA MARIN**, se da cumplimiento a lo dispuesto por el Fiscal 11 Local, en ORDEN DE ARCHIVO del 23/04/2019“... *Es por ello que el suscrito Fiscal Once Local ordena la compulsación de copias de la presente denuncia en el estado en que se encuentra, ante la SECRETARIA DE GOBIERNO*, de Puerto Salgar Cundinamarca, para que sea asignado a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA** que corresponda, como asunto de su competencia, se anexa 02 folio.

Lo anterior para los fines que considere pertinentes.

Cordial Saludo,

  
**JUAN CARLOS BLANDON VILLA**  
Fiscal 11 Local Filtro

Proyectó: Daniela Rincón Marulanda

FISCALIA ONCE LOCAL  
GESTION DE ALERTAS TEMPRANAS Y FILTRO  
CARRERA 23 No 20-40 PISO 3  
Teléfono 892 82 80 EXT. 1121  
www.fiscalia.gov.co





**Daniela Marina Rincon Marulanda**

---

**De:** Daniela Marina Rincon Marulanda  
**Enviado el:** lunes, 29 de abril de 2019 7:28 a. m.  
**Para:** nmorenoz@personeriademanizales.gov.co  
**CC:** tehernandez@personeriademanizales.gov.co  
**Asunto:** COMUNICACIÓN ORDEN DE ARCHIVOS FISCALIA 11 LOCAL DE MANIZALES

Por medio del presente y en atención a los alcances de la Sentencia de la Corte Constitucional C-1154 de 15 de noviembre de 2015: que establece la comunicación de la Orden de Archivo del Fiscal, Artículo 79 del C.P.P, al Ministerio Publico, para el ejercicio de sus Derechos y Funciones.

Me permito relacionar los Archivos de las diligencias con los radicados que a continuación se enuncian dejando a Salvo la posibilidad que los mismos se encuentran a su disposición en este despacho.

NUNC	DELITO
170016113394201900485	HURTO ART. 239 C.P
170016113394201900338	HURTO ART. 239 C.P
170016113394201900643	HURTO ART. 239 C.P
170016113394201900641	HURTO ART. 239 C.P
170016113394201900674	HURTO ART. 239 C.P
170016000060201900859	FRAUDE A RESOL JUDIC ART. 454 C.P
170016000060201900771	FRAUDE A RESOL JUDIC ART. 454 C.P
170016113394201900893	HURTO ART. 239. CP
170016113394201900790	DAÑO EN BIEN AJENO ART. 265 C.P
170016113394201900885	DAÑO EN BIEN AJENO ART. 265 C.P
171716000041201900350	INJURIA Y CALUMNIA ART 220 221 C.P
176536106937201900003	AMENAZAS ART. 347 C.P
173806000051201900221	AMENAZAS ART. 347 C.P
170016000060201900806	AMENAZAS ART. 347 C.P
170016000256201900786	ABUSO DE CONFIANZA ART. 249 C.P
170016000060201900869	LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P

**NOTA: LO ANTERIOR DEBIDO A QUE HA SIDO IMPOSIBLE LA VISITA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO PUBLICO A ESTE DESPACHO.**

Cordial Saludo,

**DANIELA RINCON MARULANDA**  
Fiscalía 11 Local  
Fiscalia General de la Nación  
Cra 23 #20-40 Piso 3  
Teléfonos: (57-6) 8928280 Ext 1118  
Celular. 3127248773  
Seccional Caldas



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 13 de octubre de 2023. Se recibe a través del correo electrónico institucional, los siguientes escritos para el presente proceso:

- El día 11 de octubre de 2023, escrito de La FISCALÍA CUARTA SECCIONAL de esta municipalidad en el que informa que a nombre de la señora ELENA YAMILE MURCIA MARIN no le aparece registro alguno en el sistema SPOA. Sin embargo, a nombre del señor JHON JAIVER BARRAGÁN GÓMEZ aparece una denuncia por amenazas, siendo él el indiciado, asignada a La FISCALIA ONCE DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS con sede en Manizales, cuya titular es la doctora GLEDY MARCELA VARGAS LÓPEZ con correo electrónico: [gledy.vargas@fiscalia.gov.co](mailto:gledy.vargas@fiscalia.gov.co)
- El día 13 de octubre de 2023, se recibe escrito de La COMISARIA DE FAMILIA de Puerto Salgar, Cundinamarca, en el que dan respuesta al requerimiento realizado por el Despacho mediante oficio No. 461 del 6 de octubre de 2023. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 13 de octubre de 2023

Se pone en conocimiento de las partes y sus representantes judiciales, lo informado y aportado por La FISCALÍA CUARTA SECCIONAL de esta municipalidad y por La COMISARIA DE FAMILIA de Puerto Salgar, Cundinamarca, para los fines que consideren pertinentes.

Ahora, teniendo en cuenta lo informado por La FISCALÍA CUARTA SECCIONAL de esta municipalidad, se requiere a La FISCALIA ONCE DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS con sede en Manizales, cuya titular es la doctora GLEDY MARCELA VARGAS LÓPEZ, para que, con destino al proceso certifique los tramites penales que se han adelantado, donde figuren como involucrados los señores ELENA YAMILE MURCIA MARIN y JHON JAIVER BARRAGAN GAMEZ. Debe especificar el tipo de trámite y el estado actual del mismo, remitiendo copias de los expedientes correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Sustanciación No. 835  
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Radicado: 2023-00074  
Demandante: ELENA YAMILE MURCIA MARÍN  
Demandada: JHON JAIVER BARRAGÁN GÓMEZ

---

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 180 del 17 de octubre de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

**Secretaría, La Dorada, Caldas, 23 de octubre de 2023.** El día 20 de octubre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**

Secretaria

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE  
COMPAÑEROS PERMANENTES  
Radicado: 2023-00074-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**  
La Dorada, Caldas, 31 de octubre de 2023

Oficio N° 507

Doctora  
**GLEDY MARCELA VARGAS LÓPEZ**  
**FISCALIA ONCE DE LA UNIDAD DE INTERVENCION**  
**TEMPRANA DE ENTRADAS**  
**DE MANIZALES - CALDAS**  
Correo electrónico: [gledy.vargas@fiscalia.gov.co](mailto:gledy.vargas@fiscalia.gov.co)  
ESM

**AUTO SUSTANCIACION N° 835**  
**RADICADO: 2023-00074-00**  
**PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA**  
**UNION MARITAL DE HECHO**  
**DEMANDANTE: ELENA YAMILE MURCIA MARIN**  
**DEMANDADO: JHON JAIVER BARRAGAN GAMEZ**

Comendidamente se informa que, mediante providencia No. 835 del 13 de octubre de 2023, este Despacho Judicial ordenó:

“Se pone en conocimiento de las partes y sus representantes judiciales, lo informado y aportado por La FISCALÍA CUARTA SECCIONAL de esta municipalidad y por La COMISARIA DE FAMILIA de Puerto Salgar, Cundinamarca, para los fines que consideren pertinentes.

Ahora, teniendo en cuenta lo informado por La FISCALÍA CUARTA SECCIONAL de esta municipalidad, se requiere a La FISCALIA ONCE DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS con sede en Manizales, cuya titular es la doctora GLEDY MARCELA VARGAS LÓPEZ, para que, con destino al proceso certifique los tramites penales que se han adelantado, donde figuren como involucrados los señores ELENA YAMILE MURCIA MARIN y JHON JAIVER BARRAGAN GAMEZ. Debe especificar el tipo de trámite y el estado actual del mismo, remitiendo copias de los expedientes correspondientes.//NOTIFIQUESE Y CUMPLASE // LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ // JUEZ

Anexo copia del auto en cita.

Cordialmente,

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Claudia Michel Martinez Quiceno**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb93ada0297a2a1374d1cb8cf6e27f13129a3a3323e8e5b36595e114a3ac3ed**

Documento generado en 31/10/2023 02:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**